

## **REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

### **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA (RECOPE)**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 1º y 7 de la Ley N° 6588; los artículos 1º, 3, 4, 49 numeral 3, inciso c), 121 numeral 2 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 02 de mayo de 1978; el artículo 28 de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre del 2001; 1º, 7, 10, 12, 17, de la Ley N° 8293, Ley General de Control Interno, del 4 de setiembre del 2002 y la cláusula décimo tercera de los estatutos sociales.

#### *Considerando:*

1º—Que los gastos de representación se establecen como una remuneración económica para ciertos funcionarios para facilitar el desempeño del cargo con el decoro que las circunstancias demanden y para que puedan brindar atención oficial a terceras personas ajenas a la empresa.

2º—Que la Contraloría General de la República, mediante los oficios 38-DEE-97 de la Dirección General de Estudios Económicos, y DFOE-AE-0252 de 29 de mayo del 2013 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, hizo recomendaciones puntuales a RECOPE de regulación en el tema de los gastos de representación, las cuales se incluyen en la siguiente propuesta de normativa. **Por tanto,**

#### **ACUERDA:**

### **APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA (RECOPE)**

#### **Capítulo I Generalidades**

**Artículo 1º-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para el reconocimiento y pago de los gastos de representación en que incurran los funcionarios de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., debidamente autorizados.

**Artículo 2º-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- Gastos de representación: Aquellas erogaciones ocasionales en que incurran los funcionarios aquí autorizados con motivo del ejercicio de su cargo, y con el objeto de brindar atenciones de carácter oficial a personas, o entes públicos o privados, ajenas a RECOPE, y exclusivamente en asuntos de interés para ésta. Por ningún concepto se consideran parte del salario del funcionario.
- Carácter oficial de un acto: Actividad o evento determinado en el que RECOPE en el cumplimiento de sus funciones aparece como anfitrión o invitado.
- Adelanto: Por adelanto debe entenderse la suma total estimada para los gastos de representación que correspondan, ya sea al interior o al exterior del país, según autorización o acuerdo firme de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.
- Liquidación: Acto por el cual el funcionario solicita se le cancelen determinadas sumas por concepto de gastos de atención en actividades o eventos declarados expresamente como oficiales.

## **Capítulo II**

### Funcionarios autorizados para incurrir en gastos de representación en el territorio nacional

**Artículo 3º-** Por la naturaleza de sus funciones, quedan autorizados para incurrir en gastos de representación dentro del territorio nacional los titulares de los siguientes puestos:

- a) Presidente.
- b) Gerente General.
- c) Gerente de Área.
- d) Auditor General.
- e) Subauditor General.

**Artículo 4º-** Corresponde, al superior jerárquico del funcionario que incurre en el gasto otorgar la autorización y aprobación del gasto de representación, lo cual puede ser de previo o en la liquidación respectiva. Se exceptúa de lo anterior los gastos de representación del Presidente, que no requieren ulterior autorización y aprobación.

## **Capítulo III**

### Gastos de representación en el exterior

**Artículo 5º-** En caso de viajes al exterior en cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados para utilizar gastos de representación con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República:

- a) Miembros de la Junta Directiva.
- b) Presidente.
- c) Gerente General.
- d) Gerentes de Área.

- e) Auditor General.
- f) Subauditor General.

**Artículo 6º-** Corresponde al Presidente, dictar la autorización de gastos de representación al exterior, así como del adelanto correspondiente para el caso del Gerente General y los Gerentes de Área.

Corresponderá a la Junta Directiva dictar el acuerdo de autorización de gastos de representación al exterior, cuando se trate del Presidente, el Auditor General y el Subauditor General y de los miembros de la Junta Directiva.

Para aquellos casos en los cuales, por la urgencia del viaje u otra circunstancia, no se pueda reunir la Junta Directiva, el Presidente podrá realizar el viaje bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo informar a ésta en la primer sesión inmediata a su regreso, todo sin perjuicio de las políticas y lineamientos que pudiere dictar la Junta Directiva para este tipo de casos.

**Artículo 7º-** Corresponde a la Junta Directiva y al Presidente autorizar y fijar, en el respectivo acuerdo de viaje, el monto del gasto de representación y establecer el tipo de atención que el funcionario que goce de esa prerrogativa puede brindar a las personas con que se relacionará en cumplimiento de su misión. Dicho monto, además de ser razonable, debe guardar relación con el rango del funcionario que efectúa el gasto y con el evento oficial que lo origina.

**Artículo 8º-** Los gastos de representación en el exterior no podrán dedicarse a la atención de funcionarios, representantes o personeros del gobierno de la República de Costa Rica o de algún ente público costarricense, cualquiera que sea su cargo, rango o nacionalidad.

#### **Capítulo IV**

##### Independencia de los gastos de representación

**Artículo 9º-** El reconocimiento de los gastos de representación es independiente de la liquidación de los gastos de viaje y transporte, elaborada de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

#### **Capítulo V**

##### Liquidación de los gastos de representación

**Artículo 10.-** Para la liquidación de los gastos de representación es indispensable la presentación de la factura detallando el gasto en que se incurrió, junto con la boleta denominada "Liquidación Gastos de Representación" anexo N° 1, en donde se consignará la siguiente información:

- Nombre y cargo de los funcionarios atendidos.
- Nombre de la entidad a que pertenecen.
- Motivo de la atención.
- Clase o tipo de atención.
- Nombre, número de cédula y firma del funcionario que realiza el gasto.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos obligará a reintegrar las sumas que se hubiesen girado como adelanto por este concepto. En el caso de que el adelanto para gastos de representación en el exterior haya sido insuficiente para atender la misión de carácter empresarial deberá justificar la erogación acompañada de las respectivas facturas al Presidente o la Junta Directiva para su autorización.

**Artículo 11.-** Los gastos de representación en territorio nacional deberán de ser liquidados a más tardar el tercer día hábil de realizada la erogación.

**Artículo 12.-** Los gastos de representación en el exterior deberán de ser liquidados dentro de los siete días hábiles posteriores al regreso a su sede de trabajo o a su incorporación a éste.

## **Capítulo VI** Excepciones

**Artículo 13.-** Excepcionalmente, cuando se requiera la participación de otros funcionarios en la condición de asesores y su presencia sea justificable y absolutamente necesaria para llevar de mejor manera la atención que brindará RECOPE, se permite que estos sean cubiertos por los gastos de representación de la persona autorizada para el gasto, y así deberá expresarse en los documentos de la liquidación del gasto.

## **Capítulo VII** Disposiciones finales

**Artículo 14.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, Ley de la Administración Financiera de la República, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos y demás normativa que resulte aplicable.

TRANSITORIO: Tratándose de gastos de representación cuyo adelanto se haya concedido antes de la entrada en vigencia de este reglamento, serán liquidados conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se otorgó su adelanto.

**Artículo 15.-** El presente reglamento deroga el reglamento aprobado por la Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., en la sesión N° 3235-371, celebrada el miércoles 18 de febrero de 1998.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

## **ANEXO N° 1** *REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.*

**DIRECCIÓN FINANCIERA.**  
**Depto. Adm. de Tesorería.**  
**LIQUIDACIÓN GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Gastos de Representación, se procede a detallar las personas que fueron atendidas el día \_\_\_\_\_, según factura N° \_\_\_\_\_, con motivo de \_\_\_\_\_, Clase o tipo de atención: \_\_\_\_\_

<b>INFORMACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ATENDIDOS</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>EMPRESA</b>

\_\_\_\_\_  
*Firma del funcionario que realiza el gasto:*

*Nombre:* \_\_\_\_\_

*Cédula número:* \_\_\_\_\_

Junta Directiva de RECOPE, San José, a los 28 días del mes de setiembre del 2015. Artículo N° 5, sesión ordinaria N° 4900-106.

Monserrat Gamboa Amuy.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.— Solicitud N° 41273.—(IN2015066686).